



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 278-2016-SUNARP/SG**

Lima, 15 NOV. 2016

VISTOS, el Oficio N° 970-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ-JEF del Jefe (e) de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, el Memorándum N° 1720-2016-SUNARP-Z.R. N° IX-UADM de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 002-2016-SUNARP-Z.R.N° IX-UADM/SLS de la Subgerencia de Logística y Servicios, el Informe N° 215-2016-SUNARP-Z.R. N° IX-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, todos del citado Órgano Desconcentrado; así como el Informe N° 575-2016-SUNARP/OGA-OAB de la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central e Informe N° 1181-2016-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 281-2016-SUNARP/SN de fecha 06 de octubre de 2016 se aprobó la estandarización del Software ArcGIS para el Análisis y Construcción de Modelos Espaciales para las áreas de Catastro de la SUNARP y el servicio de Soporte, Mantenimiento y Actualización del referido Software;

Que, con Memorandos Nos. 1079 y 1219-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información alcanza a la Subgerencia de Logística y Servicios de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, las especificaciones técnicas para la Adquisición de Software ArcGIS para la Oficina de Catastro;

Que, de acuerdo a lo precisado por el citado órgano en las especificaciones técnicas, la adquisición requerida tiene por finalidad brindar continuidad a las actividades propias de la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, para la atención de los servicios de inscripción y publicidad que requieran el soporte gráfico registral, incidiendo directamente en la calidad del servicio registral que se brinda a los ciudadanos y en los plazos de atención;

Que, por ello que resulta prioritario contar con el licenciamiento del Software ArcGIS, así como el servicio de soporte, mantenimiento anual, lo que



permitirá seguir contando con el soporte del fabricante y la posibilidad de instalar parches de seguridad, corrección de errores y actualizar a nuevas versiones del software (upgrade y update de versiones);

Que, realizada la Indagación de Mercado para la referida adquisición, la Subgerencia de Logística y Servicios de la Zona Registral mediante Informe N° 634-2016-SUNARP-Z.R. N° IX-UADM-SLS indica que, para determinar el valor estimado se ha utilizado la cotización de la empresa Telemática S.A. que propuso la suma de S/. 828,904.35 (ochocientos veintiocho mil novecientos cuatro con 35/100 soles), quien sería el único proveedor en el mercado que ofrece el producto que se ajusta a las especificaciones técnicas y que además posee derechos exclusivos. Sobre dicha, base se aprobó el expediente de contratación con Formato N° 35-2016-SUNARP/Z.R.N° IX, el mismo que cuenta con la correspondiente disponibilidad y previsión presupuestal expresada en el Memorando N° 1089-2016-SUNARP-Z.R. N° IX –UPP, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2016-SUNARP-Z.R.N° IX-UADM/SLS, la Subgerencia de Logística y Servicios, confirma que el requerimiento solicitado solo podrá ser satisfecho por la empresa Telemática S.A., al ser el único proveedor autorizado en el Perú, según la carta de fecha 01 de enero de 2015, remitida por Environmental Systems Research Institute, Inc. (Esri), fabricante de la familia de productos de software de Esri, que señala a la letra:

“(...) Certificamos que Telemática S.A. empresa independiente es la distribuidora exclusiva y autorizada en el Perú. Telemática S.A., está autorizada a demostrar, promover, comercializar, distribuir, instalar, proporcionar soporte y capacitación sobre los productos de software de Esri, así como los materiales relacionados con estos, incluida la familia de software ArcGIS (...)”.

Que, en ese contexto, la citada unidad orgánica agrega que, Telemática S.A es la única empresa autorizada para comercializar el software ArcGIS, teniendo además la facultad para designar terceros o empresas, los cuales no serán exclusivos, para que comercialicen, instalen y/o proporcionen capacitación en lo concerniente a productos de la familia Esri en el Perú;

Que, de esta forma, considerando la importancia de la adquisición y actualización de las Licencias de Software ArcGIS concluye en la necesidad de efectuar la contratación directa por la causal de proveedor único;

Que, del mismo modo, con Informe N° 215-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, concluyó que la empresa Telemática S.A. es el único proveedor, en el mercado nacional peruano que posee la exclusividad de comercialización del Software de Tecnología ArcGIS elaborado y fabricado por la empresa Esri, el mismo que reúne las características solicitadas por la Zona Registral, por lo que su adquisición se encuentra enmarcada dentro del supuesto de proveedor único,



previsto en el literal e) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, en virtud a los antecedentes descritos, con Oficio N° 970-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ-JEF el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, solicita la contratación directa destinado a la adquisición antes anotada, remitiendo para tal efecto el expediente de contratación respectivo;

Que, al respecto, la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central, con Informe N° 575-2016-SUNARP/OGA-OAB señala que el expediente de contratación remitido se encuentra conforme en relación a los actos preparatorios correspondiendo continuar con el trámite de la aprobación de la contratación directa;

Que, mediante Informe N° 1181-2016-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar la contratación directa para la Adquisición del Software de Tecnología ArcGIS para la Oficina de Catastro, por el supuesto de proveedor único, previsto en el literal e) del artículo 27 de la Ley y el numeral 5 del artículo 85 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal e) del artículo 27 de la Ley, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo pueda obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, por su lado, según el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento, en el supuesto de proveedor único, la verificación de que los bienes y servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, en ese contexto, los criterios básicos que permiten verificar, si efectivamente concurre un supuesto de proveedor único, es que en el mercado nacional exista un solo proveedor que pueda cubrir la necesidad del bien o servicio requerido, lo que hace que sea un contratante potencial que cuenta con la exclusividad de un bien o servicio por privilegio, con características únicas y no reemplazables;

Que, conforme a lo expresado por la Subgerencia de Logística y Servicios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, mediante los documentos precedentes, se ha comprobado objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la citada Zona Registral, justificándose la contratación directa bajo el supuesto antes detallado;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF,

el literal r) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, así como en la delegación de facultades conferidas en la Resolución N° 031-2016-SUNARP/SN;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la contratación directa de la Adquisición de Software de Tecnología ArcGIS para la Oficina de Catastro, por el supuesto de proveedor único, previsto en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 85 del Reglamento, hasta por el monto de S/. 828,904.35 (ochocientos veintiocho mil novecientos cuatro con 35/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Jefatura de la Zona Registral N° IX-Sede Lima para que - en el ámbito de sus competencias- realice la contratación de forma directa e inmediata, a fin de atender su requerimiento contenido en el expediente de contratación; para tal efecto, el órgano encargado de las contrataciones del referido órgano desconcentrado deberá observar lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp